

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. José Núñez del Prado, que sirve hoy en la Sección de Gobernación y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Guerola, como comprendido en el caso 2.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión del apro-

vechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, pertenecientes al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, á D. Miguel Garcia Boses, bajo las condiciones impuestas por la Administración; al levantar en 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, apareció que en el radio donde se habian concedido los referidos tres pies de roble, resultó la corta y sustracción de otros 17 pies también de roble, maderables, y tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus tocones, teniendo éstos las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, en vista de lo cual, el Alcalde de Camaliño acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo con fecha 1.º de Abril de 1887, fundándose en que si se habian cometido excesos en el aprovechamiento de que queda hecho mérito, la Administración que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal, y donde empezaba la abusivo; en que la corta y extracción que procedan en un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea del delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo cuando como en el caso de que se trataba el valor de los productos y de los daños no excedía de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración que era la que habia de decidir si el hecho constituía un delito ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, por auto de 4 de Abril de 1887, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondía á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido; y en su consecuencia, mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, el cual dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia solicitó del Juzgado reforma del auto de 4 de

Abril ya mencionado, invocando, además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1836; y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la reforma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo la Audiencia puso también en conocimiento del Gobernador que el Juez habia reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aun cuando así no fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se refería á un asunto de que no conocía, estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que substanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto en 20 de Abril de 1887 declarándose competente, alegando: que si bien era doctrina admitida y sancionada en nuestra legislación que cuando existe un contrato administrativo, á la Administración corresponde determinar, como cuestión previa, si se han violado las condiciones á que aquél se ajustó, á los efectos de denunciar ante los Tribunales el delito que con motivo de la extralimitación hubiere de castigarse estas facultades, que eran extensivas también á determinar la cuantía de los daños causados en los montes públicos, están sometidos á las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 1.º y 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884; que en el caso de autos, más que de extralimitación que el Miguel Garcia Boses hubiera podido cometer en el aprovechamiento que por la Administración se le concedió en 31 de Diciembre de 1886, se trataba de una sustracción de maderas llevada á cabo en el referido monte de Santa María, la cual revestía todos los caracteres de un delito de hurto, puesto que habia tenido lugar un apoderamiento de cosa ajena sin la voluntad de su dueño, y con ánimo de lucro, como lo comprobaba el hecho de haberse extraído los productos de 17 árboles, cuando la concesión se limitaba sólo á tres, y haberse asimismo empleado las maderas en la construcción de una casa, caracteres que convenia con los que la definición de hurto señala el Código penal en su art. 330, núm. 1.º; que la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1863, que señala las facultades de los Gobernadores para castigar con multas las responsabilidades á que se dé lugar con los abusos en los aprovechamien-

tos forestales, estaba subordinada á la regla 2.ª del mismo artículo que, excepción de la general por aquél proceptuada en el caso de que la infracción fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, reservaba entonces á los Tribunales ordinarios su castigo, cuyo precepto se hallada sancionado también en los Reales decretos que se citaban en la comunicación del requirente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno, éste en conformidad con la jurisprudencia constante en tales casos, informó, antes de dictarse el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que debía declararse mal formada la competencia por haberse ésta tramitado por el Juez de instrucción, el cual, con arreglo á la ley, carecía de jurisdicción para ello:

Que dictado el referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por otro de 12 de Junio del presente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado, se mandó remitir nuevamente á este Cuerpo el expediente y autos de esta competencia para que propusiera lo que á su juicio procedía sobre el fondo de la misma, resultando así el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias, en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de la corta y sustracción de varios pies de roble, llevada á cabo en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, corta y sustracción que tuvo efecto con motivo de la concesión hecha á D. Miguel Garcia Boses del aprovechamiento de tres pies de

roble, bajo las condiciones que se le impusieron.

2.º Que tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se ajustó ó no á las condiciones establecidas para el aprovechamiento otorgado, á la Administración toca resolver este extremo, y si hubiera habido extralimitación en cuanto al modo y forma de verificar dicho aprovechamiento, corregirlo y castigarlo con arreglo á la regla 1.ª, art. 121, del reglamento de Montes anteriormente citado.

3.º Que encomendado á la Administración por las disposiciones vigentes el castigo del hecho que motiva este conflicto, es indudable que el Gobernador ha podido suscitarlo, con arreglo al número 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Enero del año económico de 1890 á 1891

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.	Cents.
1.º Administración provincial.....	89.040	28
2.º Servicios generales..	110.667	93
3.º Obras obligatorias..	60.330	44
4.º Cargas.....	14.036	33
5.º Instrucción pública..	9.583	50
6.º Beneficencia.....	681.580	03
7.º Corrección pública..	22.149	12
8.º Imprevistos.....	3.784	
9.º Nuevos Establecimientos.....	15.907	57
10 Carreteras.....	182.161	99
11 Obras diversas.....	30.876	63
12 Otros gastos.....	8.575	25
TOTAL.....	1.181.692	98

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Presilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Diciembre de 1890

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO
Señores que asistieron:
Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden para el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, de las niñas Dolores Diéguez Pascual, Leontina María Magis, Demetria Calvo Migueláñez, María de las Mercedes Calvo Migueláñez, Lucrecia Lesbreguis Mariño, Pilar León Echevarría, Lucía Díez Espinosa, Elvira Valladolid García, Eustoquia Alvarez y Alvarez, Rosario Mateos León, Maximina Romana Sanz Quiza, Joaquina Fernández de los Mozos, María Esther Bono González, Wenceslao Gil González.

Pasar á informe del Sr. Gálvez Holguín el escrito remitido por el Sr. Gobernador, de los Sres. D. Ricardo Pérez Valdés y D. Juan Cisneros, Profesores del Hospital provincial, en súplica de que se suspendan los efectos del acuerdo por el que se declaró terminada la misión del Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Médico vacante en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, en cuyo Tribunal figuran como Vocales.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de cera con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. José Nieto Romo, al precio de 3 pesetas 88 céntimos el kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, dé á los enfermos y dependientes del Establecimiento que disfruten ración el extraordinario que es costumbre en las próximas Pascuas.

Autorizar igualmente al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, dé á las acogidas el extraordinario de costumbre en los días de Navidad, Pascua, Año Nuevo y Reyes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 12 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comisión acordó ya el pase á Navalcarnero de un Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, el cual se encuentra ya en dicho pueblo según ha manifestado el Alcalde.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico á fin de que disponga el pase al pueblo de Valdemqueda de un Médico del Cuerpo, para la asistencia de los enfermos de viruela.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico á fin de que disponga el pase á Guadalix de un Médico del Cuerpo para la asistencia de los enfermos de sarampión, y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, manifestándole que la Comisión no puede conceder al Ayuntamiento cantidad alguna del fondo de calamidades, por carecer de crédito en el presupuesto.

Solicitar de la Superioridad, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, la autorización correspondiente para transferir 70.000 pesetas del crédito preventivo del art. 5.º, cap. 2.º del Presupuesto provincial vigente al art. 3.º del mismo capítulo «Gastos de elecciones»; y que en el presupuesto adicional se consignen las cantidades transferibles.

Oficiar al Sr. Gobernador recordándole con el debido respeto la comunicación que se le dirigió con fecha 10 del actual, referente á la entrega del Hospital de Santa Amalia, manifestándole que la Comisión espera sus órdenes para la recepción de dicho Hospital.

Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Alicante, manifestando que ha delegado al doctor en Medicina y Cirujía, D. Esteban Sánchez Santa Ana, para que pase á esta Corte á fin de presenciar los experimentos y trabajos clínicos llevados á cabo con las inoculaciones del Dr. Koch en el tratamiento de la tuberculosis, é interesando se preste á dicho Sr. Santa Ana el concurso de esta Corporación, á fin de que pueda obtener alguna linfa con el propósito de hacer experimentos en el Hospital de San Juan de Dios de aquella capital.

La Comisión acordó oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, manifestándole que esta Comisión provincial accede gustosa á los deseos de la de Alicante y autoriza al Dr. D. Esteban Sánchez Santa Ana para presenciar todos los trabajos que en los hospitales de la Beneficencia provincial tengan lugar respecto á las inoculaciones con la linfa del Dr. Koch en el tratamiento de la tuberculosis; y rogando á la vez á dicho Sr. Decano y al Cuerpo Facultativo, que faciliten al Sr. Sánchez Santa Ana todos cuantos medios sean precisos para el mejor resultado de sus propósitos. Asimismo acordó la Comisión comunicarlo al Sr. Vicepresidente de la de Alicante, manifestándole además, que cuando esta Comisión tenga la linfa pedida á Berlín, verá de satisfacer sus deseos remitiéndole alguna cantidad para la experimentación.

Se dió cuenta de las renunciaciones presentadas por los Sres. Profesores D. José María Esquerdo y D. Francisco Huertas de los cargos de Presidente el primero y Vocal el segundo del Tribunal de oposiciones á una plaza de Médico de la Beneficencia provincial.

En su vista, la Comisión, comprendiendo la modestia del Sr. Esquerdo, única razón en que apoya su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, acordó no admitirla. A la vez acordó admitir la renuncia que hace el Sr. Huertas del cargo de Vocal del mismo Tribunal, por considerar justas las razones que alega, y que se oficie al Sr. Decano del Cuerpo para que proponga el Vocal que ha de sustituirle.

Se dió cuenta de los demás asuntos puestos al despacho, y previa también declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de gastos del material de Secretaría, correspondientes al mes de Octubre último, que ascienden en total á 3.289 pesetas 35 céntimos.

Conceder como de costumbre á los porteros y ordenanzas de la Casa Palacio de la Diputación, la gratificación de Pascuas.

Manifestar al Sr. Arquitecto de la provincia que puede llevar á efecto la recepción provisional de las obras de reparación verificadas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, siempre que se hallen ajustadas á las condiciones del contrato; y declarar de abono al contratista D. Lino Martín León la cantidad de 6.200 pesetas á que asciende la certificación remitida por el Sr. Arquitecto, correspondiente al segundo y último plazo de dichas obras.

Declarar de abono á D. Miguel Ulibarri y Rubio, contratista de la instalación de bocas de riego en el Hospicio, la cantidad de 3.330 pesetas á que asciende la obra ejecutada, según certificación remitida por el Sr. Arquitecto de la provincia; y dar por hecha la recepción provisional de dicha obra, comenzando á contarse desde el día 4 del corriente el plazo de garantía para el contratista, que terminará el 5 de Febrero próximo, en cuya época deberá hacerse la recepción definitiva que preceptúa la condición 9.ª del pliego.

Se dió cuenta de la instancia de Don Carlos Conlledo, solicitando el abono de una factura por instrumentos quirúrgicos suministrados al Hospital provincial; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de Octubre último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Don Modesto Lafuente desde el paseo del Obelisco hasta la de Ríos Rosas, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada al referido trozo de calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 8 de Enero de 1891, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable, y

3.º Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de la citada calle, como respecto de la urbanización del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fin-

cas á quienes afecte la apertura del expresado trozo de vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran sobre cesión de la quinta parte de terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía
Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Señalado por la Presidencia de esta Audiencia el día 16 de Enero próximo para dar comienzo, en el local de la misma, á las sesiones del Jurado en el inmediato cuatrimestre, ha tenido lugar el sorteo de los Jurados que han de conocer con la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia de la causa que, procedente del Juzgado instructor del partido de Getafe, se halla en estado de someterse al conocimiento de dicho Tribunal, seguida contra Guillermo Rezo Recuero por homicidio, la cual principiará á verse el expresado día 16 del próximo mes de Enero, debiendo concurrir como Jurados los señores siguientes, que han sido los elegidos en el sorteo celebrado:

Cabezas de familia

- D. Angel Alonso y Alonso.
- D. Ramón Baeza Dávila.
- D. Hilario Bello del Pozo.
- D. Jacinto Benavente Marcos.
- D. Estanislao Butragueño.
- D. Victor Boll.
- D. Juan Carballedo y Martín.
- D. Bernardo Castejón y López.
- D. Fermín Crespo Sánchez.
- D. Victor Díez del Castillo.
- D. José Fernández Crespo.
- D. Clemente Flor de Lis.
- D. Mateo García Ollas.
- D. Pedro Herreros y Craceta.
- D. Clemente Lorenzo y Aguado.
- D. Raimundo Maestro de la Iglesia.
- D. Félix Martín y Fernández de Soto.
- D. Ramón Martínez.
- D. Francisco Osueña y Ortiz.
- D. Miguel Pérez Beltrán.

Capacidades

- D. Juan Alonso Rodríguez.
- D. Pedro Durán Pelayo.
- D. Francisco Escolar y Martín.
- D. José María Gallisa.
- D. Felipe García Ramírez.
- D. Aniceto Grande Valriberas.
- D. Victoriano Hurtado y Rico.
- D. Francisco López Herrero.
- D. Roque Montero Martín.
- D. Miguel Ocal.
- D. Pedro Teatino Soria.
- D. Eugenio Bravo y Cid.
- D. Ventura Bermejo Fernández.
- D. Enrique Ascarza y Osuna.
- D. Pedro Ríos y Moya.
- D. Eugenio Calleja Casado.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Telesforo Piquenque y Sal.
- D. Marcelino Rodríguez Espinosa.
- D. Sebastián Vargas Manzano.
- D. Braulio Zapatero Perales.

Supernumerarios.—Capacidades

- D. Dionisio Carrasco González.
- D. Manuel Cervino Ferrero.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado.

Madrid á 20 de Diciembre de 1890.—P. H., L. Mariano Serrano.

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al partido judicial de San Lorenzo del Escorial en el cuatrimestre próximo, aparece que verificado con arreglo á derecho el sorteo fueron designados los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Pedro Aguado y Verde.
- D. Angel Atara Muñoz.
- D. Domingo Alarcón López.
- D. Jerónimo Alonso y Hernanz.
- D. Félix Astorga Lafuente.
- D. Blas Baeza Yuste.
- D. Ambrosio Carabajo González.
- D. Rodrigo Carlos López.
- D. Eusebio Conesa López.
- D. Liborio Colas Nombador.
- D. Cándido Espinosa Rubio.
- D. Esteban Estébez de la Fuente.
- D. Rafael Frutos.
- D. Niceto Galán Llorente.
- D. Gabriel García Salabert.
- D. Fernando Madmear Labrandero.
- D. Juan Nozal Calderón.
- D. Florentino Peña Contreras.
- D. Rufino Pérez y Fernández.
- D. Antonio Quintín Fernández.

Capacidades

- D. Teodoro Alonso Rubio.
- D. Pablo Antón López.
- D. Valentín Azañedo Propio.
- D. Felipe Blanco Hernández.
- D. Vicente Bruno Palacio.
- D. Julián Castillo Iniesta.
- D. Pablo Cuadrado Madrid.
- D. Manuel Cuesta Sauz Félix.
- D. Joaquín Enamorado Cosme.
- D. Mariano González de la Fuente.
- D. Dionisio González Oñoro.
- D. Felipe Graciano y Graciano.
- D. Santiago Herranz Herrera.
- D. Quiterio López Bravo.
- D. Fermín Menéndez Manjón.
- D. Juan Plaza Tirado.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Antonio Cancio García.
- D. Leonardo Carrión García.
- D. Francisco Colombo Salcedo.
- D. Saturnino Cuadrado Palacio.

Supernumerarios de capacidades

- D. José Ramos García.
- D. Ignacio Torres Alvarez.

Y se dictó la siguiente Sala de lo criminal.—Señores de la Sección 4.ª.—Salvá.—Gudal.—Ferratges.—Para ver y sentenciar las causas á que este expediente se refiere, se señalan el día 19 de Enero próximo venidero, para la que se sigue contra Antonio Arcones Grande, Matias Yuste Fernández y Antonio Casillas Yusta, por el delito de robo; y el día siguiente 20 del mismo mes y

año, para la que se sigue contra Pedro Mauzano Herranz, por el delito de violación, en el local en que esta Sala y Sección celebra sus sesiones y hora de las doce de cada uno de los días designados. Hágase constar en las citadas causas el señalamiento hecho para las mismas y el resultado del sorteo, por medio de la oportuna certificación.

Anunciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados, en los cuales deben aquellos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte; y expidanse los despachos necesarios al Juez instructor de San Lorenzo del Escorial, para que por medio de los Sres. Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte, que concurran bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, en los días y sitios señalados para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las repetidas causas, citándolos en debida forma y cuidando de devolver cumplimentados, con la anticipación debida, aquellos despachos.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—Hay una rúbrica.—Licenciado Gamazo.

Lo que se anuncia al público á los

efectos prevenidos en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—L. Trifino Gamazo.

Audiencias de lo criminal

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Hago saber que en uso de las facultades que me corresponde por el art. 42 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he señalado los días 21 y 26 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, para que tengan lugar las sesiones del Tribunal del Jurado en el actual cuatrimestre, las cuales tendrán efecto en el salón de sesiones de esta Audiencia, siendo objeto de las mismas las causas procedentes del Juzgado instructor de esta villa, seguidas contra Bruno Nieto García, por falsificación y contra Pablo Jusdado Margolles y Juan Pérez Ferosel, por incendio; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, consiguando que los Jurados y supernumerarios en el sorteo verificado con esta fecha, son los siguientes:

Jurados.—Cabezas de familia

Número de la lista definitiva	Numero de orden en el sorteo	NOMBRES	Pueblos de su vecindad
122	1	D. Benito García Martín.....	Colmenar.
136	2	Justo Alvarez García.....	Alcobendas.
134	3	Bernardo Prados Balandin.....	Becerril.
133	4	Justo Gómez Torres.....	Idem.
67	5	Celedonio Francisco Ruiz.....	Colmenar.
107	6	Félix Morato Segovia.....	El Boalo.
91	7	Francisco Ordóñez Maroto.....	Colmenar.
66	8	Agapito Martín Pelayo.....	Talamanca.
139	9	Julián Castro Aguado.....	Alcobendas.
115	10	Julián Pérez Villas.....	Colmenar.
42	11	Pío Puentes Callejo.....	Valdepiélagos.
13	12	Lucas Gil Ribillo.....	Guadalix.
144	13	Paseual Cambronero Briz.....	Colmenar.
123	14	Justo Alvarán Arribas.....	Chamartin.
124	15	Isidoro Pascual Sauz.....	El Molar.
126	16	Hipólito Abeleiras Cobarrubias..	Colmenar.
121	17	Anastasio Corral Paredes.....	Idem.
128	18	Simón López Soriano.....	Fuencarral.
129	19	Isidoro González Chinchón.....	Pedrezuela.
147	20	Vicente Bravo Berrocal.....	Colmenar.

Jurados.—Capacidades

57	1	D. Manuel Alamin Morando.....	Miraflores.
17	2	Isidoro González Rubio.....	Navacerrada.
58	3	Julián González Morales.....	Moralzarzal.
67	4	Andrés Aguado Oria.....	Alcobendas.
73	5	Anselmo Aguado Tejedor.....	Fuencarral.
44	6	Lorenzo Mansilla González.....	Colmenar.
41	7	Pedro Fernández Rosa.....	Becerril.
45	8	Sebastián García Alvarez.....	Guadalix.
25	9	Patricio Sauz.....	San Agustín.
27	10	Eduardo González Serrano.....	Colmenar.
31	11	Narciso Ramirez González.....	Miraflores.
10	12	Manuel de la A. Caballero.....	Hortaleza.
9	13	Angel Alonso Pozo.....	Guadalix.
8	14	José María Miller Bustos.....	Chamartin.
3	15	Julián Asenjo Crespo.....	Fuencarral.
36	16	Juan Lamas y Maldonado.....	Talamanca.

SUPERNUMERARIOS

Jurados.—Cabezas de familia

140	1	D. Teodoro González Navas.....	Colmenar.
141	2	Saturnino Mariveia Arroyo.....	Idem.
148	3	Félix Francisco Pariente.....	Idem.
125	4	Francisco Zurdado Puerta.....	Idem.

Jurados.—Capacidades

23	1	D. Gabriel Gutiérrez Ezquerro.....	Colmenar.
35	2	Manuel Sauz Palacios.....	Idem.

Colmenar Viejo 19 de Diciembre de 1890.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, L. Antonio García Paredes.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eusebio Mozo y Mozo, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Silverio Mozo y Suales necesita para realizar el matrimonio que en clase de pobre intenta contraer con Ramona García Menéndez; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares

MELILLA

D. José Fernández y Rodríguez, primer Teniente de infantería con destino en el batallón disciplinario de Melilla.

Hago saber que en causa que estoy instruyendo contra el soldado del propio Cuerpo José Barrios Martínez, natural de Madrid, de 24 años de edad y de oficio albañil, por el delito de segunda deserción, he acordado se le llame y emplazé por medio de la presente requisitoria, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la indicada provincia, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la detención del indicado soldado, poniéndolo á disposición de quien corresponda para que pueda ser conducido á esta plaza.

Melilla 6 de Diciembre de 1890.—José Fernández.

Juzgados de primera instancia

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre robo de una caja con calzado, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á D. Francisco Criado, cuyo domicilio se ignora, pero fué quien la remitió á D. Benito Encinas con dirección á Pantoja, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1890.—El Juez, Julio Danvila.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interior del de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Natividad Venancio Urdiám de Andía, mayor de edad, casado, abogado, que habitó en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 16, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado ind. viduo.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1890.—Julio Danvila.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Ruiz Fernández, natural de Málaga, hija de Miguel y Encarnación, de 28 á 29 años de edad, soltera, dedicada á coser y planchar, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en el sumario que contra la misma y otra se sigue por robo; previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de la María Ruiz, procedan á su detención y la conduzcan á la Cárcel de mujeres de esta Corte, á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Raimunda Delgado Rocha, esposa que fué del guardia civil de la segunda compañía de la Comandancia de Madrid, Pedro Cuesta Techada, y al hijo de este, menor de edad, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan á hacer uso del derecho que pueda asistirles en los autos de abintestado del Cuesta Techada; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.

OESTE

En virtud de providencia fecha 15 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en las diligencias sobre extravío de los actos ejecutivos que incoó D. Angel de Villalobos y Febrer, hoy sus herederos D. José Villalobos y Ortóly, Doña Angela y Doña Luisa de Villalobos

y Benavides y Doña Petra Benavides con D. Bernardo García y Fernández, sobre pago de pesetas, se hace saber á este último ó á sus herederos, que en el término de tercero día comparezcan á otorgar la escritura de venta de la finca adjudicada en expresados autos; apercibidos que de no verificarlo, se otorgará de oficio, según así lo ordena el art. 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. 16

Juzgados municipales

ALCORCÓN

En virtud de providencia del Sr. Don José Basanta Redondo, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Vicente Sánchez, de 59 años de edad, viudo, natural y vecino de esta población, cacharrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á celebrar juicio de faltas, seguido contra dicho sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en BOLETÍN OFICIAL, firma el presente en Alcorcón á 12 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Basanta.—El Secretario, Emilio Cazorla.

Inspección general de Administración militar

Habiéndose declarado desierta la primera subasta celebrada al objeto de adquirir 9.200 metros de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en la segunda, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 10 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 80 céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 22 de Diciembre de 1890.—Joaquín Sanchiz.

Modelo de proposición

D., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de segunda subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número..., según el cual han de ser contratados 9.200 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) peseta el metro lineal. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del Depósito

de..., hecho en la Caja general de depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Sanidad militar

Ambulancias de Castilla la Nueva

Por disposición superior se procederá el viernes 26 de Diciembre y siguientes y hora diez de su mañana, á la adquisición de dos mulas con destino á las Ambulancias de esta Corte, en el cuartel de las mismas, sito en la huerta del Hospital militar.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que deseen concurrir con ganado para tal objeto.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Subinspector, Jefe de Ambulancias, Justo Martínez.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase para el consumo de este Hospital, se convoca por el presente á la admisión de proposiciones particulares, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las subastas, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Enero inmediato, á las once en punto de su mañana, en esta Intervención, en donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—Juan R. Ronderos.

Hospital militar de Madrid

Se necesitan para el consumo de este Hospital los artículos siguientes:

Aceite vegetal de primera, 300 litros. Idem id. de segunda, 500 id.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 3 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicho Hospital, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, se efectuarán en el almacén del Establecimiento, dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación.

Madrid 21 de Diciembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

Quinto regimiento de Cuerpo de Ejército de Artillería de Campaña

Venta de ganado

En el quinto regimiento artillería de Cuerpo de Ejército acuartelado en San Gil la de seis caballos, dos mulos y cinco mulas, á las once de la mañana del 29 del actual.

MADRID: 1890.—Eso. Tipog. del Hospicio